

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 31 de Agosto de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**POR CUANTO:** En su Sesión Ordinaria de fecha 31 de Agosto de 2021;**VISTO:**

El, INFORME N° 0601-2021-COVID-19/GM/MDSM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita la aprobación de la propuesta de "Ordenanza Municipal que Crea e Implementa el Funcionamiento y Operatividad de la Comisión Ambiental Municipal -CAM, y su Reglamento", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el inciso 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";



Que, en el Artículo 3º de la misma Ley, establece que: "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley";

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 28245-Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, respecto del ejercicio local de funciones ambientales, ha establecido que: "24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley. 24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil";

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del Artículo 25º, de la misma Ley, respecto a las Comisiones Ambientales Municipal, establece que: "25.1 Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM. 25.2 Mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición";

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del numeral 3) del Artículo 73º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la protección y conservación ambiental, establece que es competencia municipal "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental;

Que, el Artículo 17º del D.L N° 1013-Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, ha establecido que: "17.1 Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente. 17.2 El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas";

Que, mediante Informe N° 194-2021/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en el marco de lo previsto en los Artículos 24º y 25º de la Ley N° 28245-Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, solicita la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que Crea e Implementa el Funcionamiento y Operatividad de la Comisión Ambiental Municipal -CAM, y su Reglamento";

Que, mediante Informe N° 490-2021-MDSM/GDS, de fecha 18 de agosto del 2021, el Gerente de Desarrollo Social, sin observación alguna, con el sustento legal, solicita ante la Gerencia Municipal la aprobación de la propuesta de Ordenanza;



Que, mediante Informe Legal N° 1142-2021-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de "Ordenanza Municipal que Crea e Implementa el Funcionamiento y Operatividad de la Comisión Ambiental Municipal -CAM, y su Reglamento", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal, su deliberación y aprobación, criterio que es compartido por el Gerente Municipal mediante INFORME N° 0601-2021-COVID-19/GM/MDSM;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 31 de Agosto de 2021, el Concejo Municipal luego de una deliberación y con el voto de los Señores Regidores Andrés Juan Marzano Vega, Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Santiago Marino Medina Dionicio, Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA E IMPLEMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL -CAM, Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Creación, Implementación, Funcionamiento y Operatividad de la COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL -CAM DEL DISTRITO DE SAN MARCOS.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL -CAM DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, el mismo que forma parte integra de la presente Ordenanza Municipal, y que tiene por objetivo regular su Conformación y Funciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la implementación de la COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL -CAM y su Reglamento, así como la remisión del mismo a los miembros integrantes de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Marcos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

TÍTULO I

CONTENIDO Y OBJETIVO

Artículo 1º.- OBJETIVO: El presente Reglamento tiene por objetivo, regular la naturaleza, composición, estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Marcos.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN: Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articular sus políticas ambientales con las diversas comisiones y entidades vinculadas a la temática ambiental.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN, REPRESENTACION Y OBLIGACIONES

Artículo 3º.- Las funciones Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Marcos son las siguientes:



Funciones Generales:

- Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.
- Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

Funciones específicas:

- Concertar, elaborar y monitorear el Plan de Acción Ambiental del Distrito de San Marcos.
- Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los sectores integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Municipal.
- Difundir periódicamente informes acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción Ambiental del distrito de San Marcos a la población del distrito de San Marcos y a los organismos de nivel Regional y Nacional.
- Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de San Marcos, acordes con las políticas regionales y nacionales.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- Proponer criterios y lineamientos de política que permitan una asignación en el presupuesto municipal a través del presupuesto participativo para las iniciativas de inversión en materia ambiental.
- Apoyar la gestión del financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental Municipal del distrito de San Marcos.
- Impulsar en forma efectiva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental local.
- Plantear las propuestas del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.
- Canalizar la efectiva participación del sector vivienda, agricultura, educación, salud, turismo y medios de comunicación, así como al Ministerio de Cultura para la difusión y ejecución de la política ambiental local.





- k) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con sus distintos integrantes, a favor de la gestión ambiental, en base al Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.
- l) Elaborar propuestas, velar por su aplicación y evaluación y mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

TÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACION

Artículo 4º.- La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Marcos CAM – San Marcos, está conformada por un representante de las siguientes instituciones:

- a) Alcalde, quien lo presidirá o a quien designe.
- b) Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos, quien actuará como Vicepresidente.
- c) Regidor que preside la Comisión de Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Defensa Civil, Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- d) Representante de la Microred de Salud de San Marcos.
- e) Comisario de la PNP de San Marcos.
- f) Sub Prefecto del Distrito de San Marcos.
- g) Representante de la Administración Local del Agua – ALA Huari.
- h) Un Representante de los Directores de las IEP del Distrito de San Marcos.
- i) Representante del ISTEP de San Marcos
- j) Representante de la Parroquia de San Marcos.
- k) Un Representante de los Comités de Regantes del distrito de San Marcos
- l) Representante de las empresas mineras CIA Minera Antamina.
- m) Representante de la empresa Compañía Minera Los Quenuales - Contonga.
- n) Un representante de las Juntas Vecinales del distrito de San Marcos.
- o) Un representante de la Asociación de Comerciantes del distrito de San Marcos.
- p) Un representante de los Alcaldes de los Centros Poblados del distrito de San Marcos.
- q) Un representante de los Presidentes de Barrios del distrito de San Marcos.

Artículo 5º.- Cada miembro deberá tener un representante titular y alterno, para la asistencia de las reuniones que se les convoque; en el caso de las instituciones, deberán informar sobre sus representantes mediante carta u oficio ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos y para el caso de los sectores vecinales serán convocados a reunión por la Municipalidad para elegir mediante votación in situ y firma de acta de conformidad.

Artículo 6º.- Las instituciones que integran la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Marcos, tienen el carácter de permanentes, y se podrá cambiar al representante, previa designación por la institución, debiendo de comunicar por escrito a la instancia pertinente.



Artículo 7º.- El proceso de designación de los miembros de Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Marcos puede variar según el origen de sus representados:

- a) Cuando se trata de una institución pública o privada, la Municipalidad Distrital de San Marcos, solicita por escrito a la institución la designación formal de sus representantes.
- b) Cuando se trate de varias instituciones públicas o privadas que conforman un sector económico, social, académico o de otra naturaleza; la Municipalidad Distrital de San Marcos, promoverá o convocará un acto electoral abierto entre los interesados en participar en la elección de los representantes correspondientes.
- c) En el caso de las personas naturales, la Municipalidad Distrital de San Marcos cursará por escrito una invitación a participar de la Comisión Ambiental Municipal.
- d) Finalmente; el Alcalde de la Municipalidad de San Marcos, reconocerá la designación o elección de sus representantes ante la Comisión Ambiental Municipal, mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 8º.- El ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Marcos, se pierde por los siguientes motivos:

- a) Muerte
- b) Incapacidad física permanente.
- c) Renuncia
- d) Reemplazo
- e) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas o 5 alternadas tratándose de personas naturales.
- f) Para el caso de las instituciones públicas y/o privadas a la segunda inasistencia injustificada, se informará a las instancias correspondientes adecuadas.
- g) Incapacidad legal

Artículo 9º.- El reemplazo de un representante de instituciones públicas y privadas, organizaciones representativas de sectores económicos o sociales ante la Comisión Ambiental Municipal se debe realizar siguiendo el mismo procedimiento por el que fue elegido o designado. En cuyo caso se deberá comunicar por escrito a la Municipalidad de San Marcos.

Artículo 10º.- La alternancia de los representantes, miembros de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Marcos, será cada dos (2) años, contados desde la fecha de entrega de la carta u oficio en mesa de partes de la Municipalidad para el caso de instituciones y desde la fecha de llevada a cabo la elección por votación para los sectores vecinales.

Con la finalidad de mantener actualizada la representación de los miembros, las instituciones deberán informar a la Municipalidad distrital de San Marcos, sesenta (60) días antes de finalizar el periodo de representación si ratifican o renuevan a su representante ante la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Marcos.



TÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 11º.- Para ser miembro de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Marcos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser representante o trabajador de la institución u organización a la que representa.
- b) Gozar buena conducta.
- c) Ser responsable y conocedor de temas ambientales, para asumir funciones dentro de la Comisión Ambiental Municipal.
- d) No presentar antecedentes policiales

Artículo 12º.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Representar efectivamente al sector por el que fueron elegidos.
- b) Reportar las actividades de la Comisión Ambiental Municipal al sector que representan y coordinar las acciones a implementar.
- c) Asistir a todas las sesiones convocadas por la Comisión Ambiental Municipal.
- d) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Distrital.

TÍTULO V

DE SU ESTRUCTURA

SUB TÍTULO I

DE SU ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 13º.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Marcos tiene la siguiente Estructura Orgánica:

- a) Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal
- b) Directiva: Un Presidente y un Vicepresidente.
- c) Grupos Técnicos de:
 - Gestión Normativa y Legal Ambiental,
 - Grupo Técnico de Cambio Climático, Monitoreo y Vigilancia de Calidad Ambiental y Gestión de Residuos Sólidos, entre otros que se considere necesaria la CAM.



SUB TÍTULO II

DE LA DIRECTIVA

Artículo 14º.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Marcos será presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y/o el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Artículo 15º.- El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Marcos tiene como función la de representar la Comisión Ambiental en los actos públicos, convocar a las sesiones, conducir las reuniones, y ser el portavoz oficial de las actividades que realiza la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 16º.- En ausencia o impedimento del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

Artículo 17º.- El Vice-Presidente de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Marcos es el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos y tiene las siguientes funciones:

- a) Comunicar los acuerdos tomados en Asamblea por encargo del Presidente.
- b) Apoyar en la vigilancia y supervisión del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Comisión Ambiental Municipal.
- c) Coordinar con los grupos técnicos.
- d) Confeccionar y remitir las convocatorias y remitir las convocatorias de las sesiones de la comisión.
- e) Llevar las actas de las sesiones de la Comisión.
- f) Garantizar el funcionamiento administrativo de la Comisión
- g) Llevar los Libros y demás documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- h) Llevar un Libro de Registro de los miembros representantes de los distritos órganos y entidades
- i) Informar y asesorar a los miembros de la Comisión en temas propios de su cargo.
- j) Comunicar y dar conocer las actas cuando lo soliciten los miembros de la comisión.
- k) Asumir otras funciones que le sean delegadas.

SUB TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 18º.- La Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Marcos, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.



CAPÍTULO IV

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

Artículo 19º.- La Comisión Ambiental Municipal de San Marcos, cumplirá sus metas mediante los Grupos Técnicos a propuesta de los miembros y aprobado por la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 20º.- Los Grupos Técnicos tienen un periodo de vigencia establecida según las características de sus funciones y metas; con una duración de periodo de vigencia de 02 años en el cargo. Adicionalmente, la Comisión Ambiental Municipal podrá designar representantes técnicos en grupos de trabajo multisectoriales que sean formados por otras instituciones.

Artículo 21º.- Los Grupos Técnicos Municipales, son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales.

Artículo 22º.- Los Grupos Técnicos Municipales, son creados con un mandato específico y con un plazo de operación determinado. Están compuestos por personas que poseen los conocimientos y experiencia requeridas para cumplir con las funciones del mismo, de acuerdo a las características y necesidades.

TÍTULO VI

DE LAS SESIONES

Artículo 23º.- Se desarrollarán sesiones de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Marcos, con el número de representantes asistentes a la hora establecida como inicio de la convocatoria. El quórum para adoptar acuerdos es de mayoría simple de los miembros presentes. En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

Artículo 24º.- Los miembros procuraran tomar los acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Municipal por consenso. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

Artículo 25º.- El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal podrá invitar a personas que no son miembros, en caso que sea necesario para el intercambio de información y para la gestión de la Comisión Ambiental Municipal. Cualquier miembro de la Comisión Ambiental podrá solicitar al presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

Artículo 26º.- Cada sesión de la Comisión Ambiental Municipal estará registrada en el Libro de Actas, la cual será refrendada por los miembros asistentes al final de la misma. Esta Acta deberá contener como información mínima referida:

- a) Lugar y fecha de la reunión



- b) Lista de miembros participantes e invitados
- c) Agenda de la reunión
- d) Acuerdos tomados
- e) Firmas de los participantes.

El acervo documentario y el libro de actas estarán bajo la custodia de la Vicepresidencia de la CAM.

Artículo 27º.- La Municipalidad Distrital de San Marcos, a sugerencia y propuesta de la CAM, podrá reconocer acciones notables y de desprendimiento dignas de ser consideradas como meritorias, otorgándole una Resolución y Diploma a los ciudadanos y/o miembros de la CAM.

TÍTULO VII

DE LAS RELACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 28º.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Marcos, debe de realizar Informes Anuales a la Municipalidad Distrital de San Marcos, Estos informes anuales serán presentados públicamente a la Municipalidad Provincial de Huari.

Artículo 29º.- La Comisión Ambiental Municipal de San Marcos, podrá solicitar asesoramiento técnico y legal al Ministerio del Ambiente y a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huari y podrá coordinar con otras instituciones públicas y privadas para el logro de sus objetivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Todo lo previsto en el presente Reglamento estará regulado por la Legislación Ambiental que sea de aplicación vigente y por los Acuerdos de Comisión Ambiental Municipal de San Marcos – CAM San Marcos.

SEGUNDA: ENCARGAR, a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE